



Colegio «Santísima Trinidad»

Paseo Carmelitas, 46-52

Peña de Francia, 2

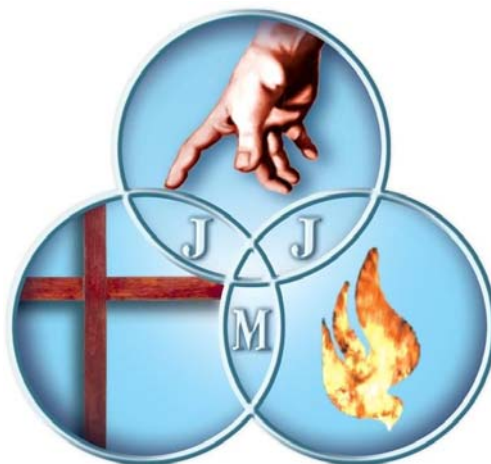
37007 SALAMANCA

Teléfonos: 923225477 * 923236758 *

colegio@trinitarias.com * secretaria@trinitarias.com

www.trinitarias.com

Código de Centro: 37005782



Colegio Santísima Trinidad Salamanca

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Nombre del Centro: Colegio Concertado Santísima Trinidad	
Dirección: Paseo Carmelitas 46-52	C.P.: 37007
Localidad: Salamanca	Provincia: Salamanca
Teléfono: 923 225477	
Correo Electrónico: direccion@trinitarias.com	
Codigo de Centro: 37005782	



ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR

TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA

Capítulo 1º: Entidad Titular

Capítulo 2º: alumnos

Capítulo 3º: profesores

Capítulo 4º: padres

Capítulo 5º: personal de administración y de servicios

Capítulo 6º: otros miembros de la comunidad educativa

Capítulo 7º: la participación

TÍTULO II: ACCIÓN EDUCATIVA

TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Capítulo 1º: órganos unipersonales

Capítulo 2º: órganos colegiados

TÍTULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Capítulo 1º: órganos unipersonales

Capítulo 2º: órganos colegiados

TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

TÍTULO VI: OTRAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

ANEXO I: PROTOCOLO ESPECÍFICO DE ACTUACIÓN EN SUPUESTOS DE



Colegio «Santísima Trinidad»
Paseo Carmelitas, 46-52
Peña de Francia, 2
37007 SALAMANCA

Teléfonos: 923225477 * 923236758 *
colegio@trinitarias.com * secretaria@trinitarias.com
www.trinitarias.com
Código de Centro: 37005782

POSIBLE ACOSO ESCOLAR

ANEXO II: CONDUCTAS RELACIONADAS CON LA ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

ANEXO III: PLAN DE CONVIVENCIA: NORMAS DE CONVIVENCIA



TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento interno del centro “Santísima Trinidad” y promover la participación de todas las personas que forman la comunidad educativa. Su interpretación se hará, en todo caso, de acuerdo al interés superior del menor, en los términos previstos en la normativa reguladora de los derechos de la infancia y la adolescencia (LO 1/1996 y LO 8/21).

Art. 2. Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el carácter propio del centro.
- c) La configuración del centro como comunidad educativa.
- d) La promoción de acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Art. 3. Sostenimiento del centro con fondos públicos.

El centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en el Título IV de la LOE¹ y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de Educación Infantil, Primaria, ESO y FP. La etapa de Bachillerato no está acogida al régimen de conciertos.

TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 4. Miembros.

1. La comunidad educativa del centro integra un conjunto de personas implicadas en la acción educativa, que comparten y enriquecen los objetivos del centro.

¹ Redactada conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).



2. Las funciones y responsabilidades de los miembros de la comunidad educativa (entidad titular, alumnado, profesorado, familias, PAS y otros colaboradores) son diversas en razón de su aportación al proyecto común.

Art. 5. Derechos.

Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos, integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el carácter propio, el proyecto educativo y el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el centro sobre asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la entidad titular.
- e) Constituir asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la comunidad educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar ante la entidad titular, o el órgano que en cada caso corresponda, peticiones, quejas o denuncias, tanto de manera presencial en el centro como a través de los medios previstos para ello.
- g) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el carácter propio del centro y en el presente Reglamento.

Art. 6. Deberes.

Los miembros de la comunidad educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la entidad titular, el alumnado, el profesorado, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la comunidad educativa.
- b) Respetar el carácter propio, el proyecto educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del centro, así como la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c) Respetar el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen y la salud de todos los miembros de la comunidad educativa.
- d) Respetar y promover la imagen del centro.
- e) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- f) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de *Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* y demás normativa de aplicación.



- g) Respetar los derechos de la infancia y promover un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital, así como el resto de previsiones contenidas en la *Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia*.

Art. 7. Principios inspiradores y normas de convivencia.²

1. Las normas de convivencia del centro se inspiran en los siguientes principios básicos para promover:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del centro, en desarrollo de su carácter propio y de su proyecto educativo.
- c) El desarrollo de la comunidad educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2³. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el plan de convivencia, son normas de convivencia del centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la comunidad educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el centro con ocasión de la realización de actividades y servicios en el mismo.
- b) El respeto a la diversidad y la no discriminación, especialmente en relación con quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
- c) La corrección en el trato social y el empleo de un lenguaje correcto y adecuado.
- d) El respeto y desarrollo responsable de las distintas funciones de los miembros de la comunidad educativa.
- e) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- f) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- g) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del centro sobre esta materia.

² LOE Art. 124:

1 Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de alumnado, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

³ LOE Art. 120.4. Las administraciones educativas facilitarán que los centros, en el marco de su autonomía, puedan elaborar sus propias normas de organización y funcionamiento.



- h) El cumplimiento de la normativa del centro respecto a la vestimenta.
- i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del centro.
- k) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- l) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento por parte de los miembros de la comunidad educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del carácter propio y del proyecto educativo del centro⁴.

3. Las normas de convivencia, así como el código ético/manual de conducta del personal que presta servicios en un centro educativo católico, diseñado por la entidad titular del mismo, son de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 8. Derechos.

La entidad titular tiene derecho a:

- a) Establecer el carácter propio del centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el proyecto educativo del centro, que incorporará el carácter propio del mismo y el plan de convivencia, así como los restantes planes fijados en la normativa educativa estatal o autonómica.
- c) Dirigir el centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, así como promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior, previo informe por el consejo escolar⁵, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del centro y a sus representantes en el consejo escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Designar un Coordinador de bienestar y protección del alumnado⁶.

⁴ Art. 124.2 LOE

⁵ LODE, Art. 57 l), redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

⁶ Art. 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.



- l) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del centro.
- m) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- n) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el centro, así como sobre su cese.
- o) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- p) Desarrollar y concretar las normas de convivencia en el marco de lo que disponga la legislación estatal y autonómica.
- q) Proponer al consejo escolar los criterios de selección del personal docente en pago delegado.
- r) Nombrar al Delegado de Protección de Datos y al Responsable del Cumplimiento Normativo.

Art. 9. Deberes.

La entidad titular está obligada a:

- a) Impartir una educación accesible, inclusiva y de calidad que permita el desarrollo pleno de los menores en una escuela segura y libre de violencia, que garantice el respeto y la promoción de sus derechos y que emplee métodos pacíficos de comunicación, negociación y resolución de conflictos.
- b) Promover el respeto a los demás, a su dignidad y sus derechos, especialmente de quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
- c) Formar al alumnado en la prevención y evitación de toda forma de violencia, con el fin de ayudarles a reconocerla y reaccionar frente a la misma.
- d) Dar a conocer el carácter propio, el proyecto educativo y el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- e) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del centro ante la comunidad educativa, la sociedad, la Iglesia y la Administración.
- f) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- g) Aplicar los protocolos que procedan cuando el personal docente o educador de los centros educativos, familias o cualquier miembro de la comunidad educativa, detecte la existencia de situaciones de violencia o por la mera comunicación de los hechos por parte de los menores. Así como por la infracción de la normativa sobre protección de datos de un menor de edad.
- h) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y de las actuaciones previstas en los protocolos existentes.
- i) Dar a conocer a la comunidad educativa los protocolos de actuación existentes.



Art. 10. Representación.

La representación legal ordinaria de la entidad titular estará conferida al director general del centro en los términos señalados en el artículo 40 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Art. 11. Derechos.

1. Todos los alumnos y alumnas tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando.
2. Todos los alumnos y alumnas tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el respectivo Estatuto de Autonomía, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.
3. El alumnado tiene derecho a⁷:
 - a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad y el respeto a su identidad, integridad y dignidad personales.
 - b) La valoración y reconocimiento objetivos de su dedicación, esfuerzo y rendimiento.
 - c) Recibir orientación educativa y profesional.
 - d) Recibir una educación inclusiva y de calidad, que respete la igualdad de género, la diversidad familiar, la adquisición de estilos de vida saludables y una educación afectivo sexual adaptada a su nivel madurativo y, además, orientada a la prevención, detección y evitación de toda forma de violencia y discriminación.
 - e) El respeto a su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, sus convicciones morales y su orientación sexual, de acuerdo con la Constitución.
 - f) La protección contra toda intimidación, discriminación y situación de violencia o acoso escolar.
 - g) Expresar sus opiniones libremente, respetando los derechos y la reputación de las demás personas, en el marco de las normas de convivencia del centro.
 - h) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
 - i) Recibir tanto la información como las ayudas y los apoyos precisos para compensar las desigualdades de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales o de accidente o infortunio familiar que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

⁷ Art. 5 de la LODE, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).



- j) La protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
- k) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad y en el tratamiento de sus datos personales
- l) Ejercer su derecho de asociación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- m) Participar, en los términos previstos en la normativa vigente y en el presente documento, en las tomas de decisiones que les afecten.
- n) Continuar su relación con el centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.
- o) Aquellos otros derechos que se determinen en las normas de convivencia del centro⁸

Art. 12. Deberes.

El alumnado está obligado a:

- a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades⁹ y participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo de los currículos y en las escolares y complementarias gratuitas.
- b) Seguir las directrices del equipo directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, y llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores.
- c) Respetar la autoridad y orientaciones del equipo directivo y del profesorado, así como de los distintos miembros de la comunidad educativa.
- d) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del centro.
- e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro.
- f) Respetar el derecho del resto del alumnado a la educación.
- g) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la diversidad, dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- h) Cumplir el presente Reglamento de Régimen Interior y respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- i) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del centro.
- j) Aquellos otros deberes que se determinen en el plan de convivencia y en las normas de convivencia del centro^{10,11}

⁸ LOE Art. 124 2.

⁹ LOE Art. 6 ,4, a, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

¹⁰ LOE Art. 124 1 y 2, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

¹¹ Pueden incluirse tanto en el RRI como en el plan y normas de convivencia cuestiones relativas a la uniformidad, uso de móviles y TIC, etc.



Art. 13. Admisión.

1. La admisión del alumnado compete a la entidad titular del centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en su normativa estatal y autonómica de desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.

Art. 14. Derechos.

El profesorado tiene derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupe, el currículo y la propuesta educativa del centro.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las programaciones de etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la programación de etapa y de forma coordinada por el seminario correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las programaciones de etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la entidad titular.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Celebrar reuniones en el centro, de acuerdo con la legislación vigente y sin afectar al normal desarrollo de la actividad laboral y docente.
- j) Elegir a sus representantes en el consejo escolar.

Art. 15. Deberes.

1. El profesorado está obligado a:
 - a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la entidad titular.
 - b) Promover y participar en la actividad general del centro, incluyendo las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en



- la programación general anual.
- c) Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
 - d) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del proyecto educativo del centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las programaciones de etapa.
 - e) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del equipo educativo del curso y del seminario correspondiente.
 - f) Elaborar la programación de aula.
 - g) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
 - a) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje en todos los aspectos de su formación educativa, académica y profesional, incluyendo las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas, colaborando, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
 - h) Atender al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado en colaboración con las familias, informándoles periódicamente sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
 - i) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, conforme al plan de convivencia del centro y favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
 - j) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
 - k) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional, participando en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el centro.
 - l) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
 - m) Participar en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o el centro.
 - n) Cumplir en el ejercicio de sus funciones las instrucciones facilitadas por la entidad titular en materia de protección de datos de carácter personal.
 - o) Conocer y cumplir el código ético del centro.
 - p) Respetar el derecho a la imagen del alumnado y cumplir la normativa al respecto.
 - q) Respetar y cumplir la normativa de propiedad intelectual.
 - r) Comunicarse con el alumnado y sus familias únicamente a través de los sistemas, redes y/o dispositivos electrónicos que el centro determine.
 - s) Acreditar, mediante la aportación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, no haber sido condenados por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales o de trata de seres humanos.
 - t) Mantener una relación con el alumnado limitada a su ámbito profesional y de forma que no pueda inducir a confusión.
 - u) Aquellos otros deberes que determine la normativa vigente.



2. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública¹² a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 16. Admisión del profesorado.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la entidad titular del centro. En los niveles concertados, el titular del centro, junto con el director, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección establecidos por el consejo escolar del centro a propuesta del titular, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vaya a ocupar. El titular del centro dará cuenta al consejo escolar de la provisión de profesores que efectúe.

2. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante la ampliación del horario de profesores del centro que no presten sus servicios a jornada completa, la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, la contratación de nuevo profesorado o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la entidad titular del centro no tenga el carácter de laboral.

3. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la entidad titular podrá cubrir provisionalmente la vacante, en los términos establecidos en la legislación vigente.

4. La extinción de la relación laboral del profesorado compete a la entidad titular del centro. En los niveles concertados, el titular del centro comunicará al consejo escolar las extinciones que se produzcan.

5. La entidad titular del centro podrá realizar las comunicaciones de provisión y extinción de vacantes del personal docente en pago delegado al consejo escolar de forma individualizada o agregada en el periodo de tiempo que determine, utilizando los medios que considere oportunos y válidos en derecho, incluida la vía telemática y el correo electrónico, dejando constancia siempre de la comunicación efectuada.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES.

Art. 17. Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el proyecto educativo del centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.

¹² LOE Art. 124.3



- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el centro.
- d) Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser atendidos por los profesores del centro en los horarios y por los cauces establecidos.
- g) Participar en la organización y funcionamiento del centro en los términos establecidos en la normativa vigente.
- h) Cuantos derechos les sean reconocidos en la legislación vigente¹³.

Art. 18. Deberes¹⁴.

Los padres o tutores están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - o Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - o Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - o Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - o Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - o Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - o Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del centro a que éstas puedan dar lugar.
 - o Informarán al equipo directivo de todas las resoluciones judiciales o

¹³ Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación

¹⁴ Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación



acuerdos privados que regulen las funciones inherentes a la patria potestad y a la guarda y custodia de sus hijos, o que puedan afectar a las actividades y responsabilidad del centro.

- o Adoptarán las medidas necesarias en relación a la recogida de sus hijos y respetarán las normas de recogida de los menores, reguladas en este reglamento.
 - o Colaborarán y observarán el cumplimiento del respeto y conductas cívicas que permitan el normal funcionamiento del centro.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el centro.
 - c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del centro.
 - d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
 - e) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
 - f) Acceder al centro únicamente mediante la debida autorización y sin interrumpir el normal desarrollo de las actividades docentes.
 - g) Participar en las actuaciones previstas en el plan de convivencia del centro en los términos en él contemplados.
 - h) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del centro dentro del marco del presente Reglamento.
 - i) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.
 - j) Cuantos deberes les sean exigibles en la legislación vigente¹⁵.

CAPITULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE SERVICIOS.

Art. 19. Derechos.

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- k) Su formación permanente.
- l) Elegir a sus representantes en el consejo escolar.

Art. 20. Deberes.

- a) El personal de administración y servicios está obligado a:
- b) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.

¹⁵ Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación



- c) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- d) Respetar las instrucciones de la entidad titular en materia de protección de datos de carácter personal
- e) Conocer y cumplir el código ético del centro.
- f) Guardar el debido sigilo profesional.

Art. 21. Admisión.

El personal de administración y servicios será nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 22. Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del centro de acuerdo con los programas que determine la entidad titular del centro, así como aquellas personas que desempeñen puestos requeridos en los centros educativos conforme a la legislación vigente.

Art. 23. Derechos.

Estos miembros de la comunidad educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la entidad titular del centro.

Art. 24. Deberes.

Estos miembros de la comunidad educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 25. Características.



La participación en el centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su carácter propio y proyecto educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la comunidad educativa.

Art. 26. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 27. Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la comunidad educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del centro.

Art. 28. Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la comunidad educativa participan en los órganos colegiados del centro según lo señalado los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La entidad titular del centro podrá constituir consejos para la participación de los miembros de la comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 29. Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la comunidad educativa podrán constituir asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del centro plasmados en el carácter propio y en el proyecto educativo.
2. Las asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:



- a) Establecer su domicilio social en el centro.
- b) Participar en las actividades educativas del centro de conformidad con lo que se establezca en el proyecto curricular de la etapa.
- c) Celebrar reuniones en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la entidad titular del centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el consejo escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formulados por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el carácter propio del centro y en el presente Reglamento.

3. Las asociaciones estarán obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 30. Delegados.

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa, por el procedimiento y con las funciones que determine la entidad titular del centro.

TITULO II ACCION EDUCATIVA

Art. 31. Principios.

1. La acción educativa del centro se articula en torno al carácter propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la comunidad educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del centro.
3. La acción educativa del centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del carácter propio del centro.



Art. 32. Carácter propio¹⁶.

1. La entidad titular del centro tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del centro.
2. El carácter propio del centro define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del centro, la razón de su fundación.
 - b) La visión del ser humano que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del centro y su articulación en torno a la comunidad educativa.
3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 33. Proyecto educativo de centro¹⁷.

1. El proyecto educativo incorpora el carácter propio del centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a) Las características de los miembros de la comunidad educativa.
 - b) El entorno inmediato en el que se ubica el centro.
 - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.
2. El proyecto educativo es dispuesto por la entidad titular y tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del centro. incorporando la concreción de los currículos establecidos por la administración educativa, a través de los proyectos curriculares de etapa.

En su elaboración participarán los distintos sectores de la comunidad educativa, sus asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del centro, conforme al procedimiento que establezca la propia entidad titular del centro.

El director general, como representante de la titularidad, es el órgano competente para dirigir y coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del proyecto educativo, que será aprobado por el claustro de profesores del centro.

¹⁶ Según lo dispuesto en el art. 115.2 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

¹⁷ Según lo dispuesto en el art.121 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).



3. El grado de consecución del proyecto educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Art. 34. Proyecto curricular de etapa.¹⁸

1. El proyecto curricular de etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la misma, integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del centro, de acuerdo con su proyecto educativo.

2. El proyecto curricular de etapa incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el centro.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El proyecto curricular de etapa es aprobado por la sección del claustro de la etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el equipo directivo. El director pedagógico dirige su elaboración, ejecución y evaluación.

Art. 35. Programación de aula.

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del proyecto curricular de la etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y seminario.

2. La programación es aprobada por el seminario de la asignatura con el visto bueno del coordinador general de etapa.

Art. 36. Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

¹⁸ La LOE no alude a los proyectos curriculares, pero consideramos que la diferencia entre proyecto educativo y proyecto curricular puede resultar interesante en un centro integrado con varias etapas.



2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la comunidad educativa. El director general dirige su elaboración y ejecución.
4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su proyecto educativo.

Art. 37. Programación general anual del centro.

1. La programación general anual del centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados¹⁹, en concreto:

- a) Las modificaciones del proyecto curricular de la etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
- d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su proyecto educativo.
- e) Las medidas de aplicación del plan de convivencia correspondiente a cada curso²⁰.

2. La programación general anual del centro es elaborada por el equipo directivo e informada y evaluada por el consejo escolar a propuesta del director general. El director general dirige su elaboración, ejecución y evaluación

3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su proyecto educativo.

Art. 38. Plan de convivencia²¹.

1. El plan de convivencia será elaborado por el equipo directivo del centro, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa estatal y autonómica, con la participación

¹⁹ Art. 125 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

²⁰ Art. 124.1 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

²¹ Regulado en el art. 124 de la LODE



efectiva de los miembros de la comunidad educativa en la forma en que determine la entidad titular. Dicho plan será aprobado por el equipo directivo, formará parte del proyecto educativo del centro y se incorporará a la programación general anual del centro.

2. El plan de convivencia recoge las actividades que se programen en el centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo, concretando los derechos y deberes del alumnado y el conjunto de normas de conducta.

3. El plan de convivencia incluirá: (ver anexo III)

- a. Las medidas para la adquisición de habilidades, sensibilización y formación de la comunidad educativa y la resolución pacífica de conflictos.
- b. Las normas de convivencia.
- c. Los códigos de conducta consensuados, a propuesta del titular, entre el profesorado que ejerce funciones de tutor/a, los equipos docentes y el alumnado ante situaciones de acoso escolar o ante cualquier otra situación que afecte a la convivencia en el centro educativo, con independencia de si estas se producen en el propio centro educativo o si se producen, o continúan, a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.
- d. Las medidas de prevención y detección precoz de la violencia en el centro.
- e. Los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, suicidio, autolesión y cualquier otra forma de violencia.

TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 39. Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el director general, el director pedagógico, el coordinador general de etapa, el coordinador general de pastoral y el administrador.



3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión el equipo directivo del centro, el claustro de profesores y el equipo de pastoral.
4. Es órgano colegiado de participación y gestión el consejo escolar y la comisión de convivencia.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del carácter propio y del proyecto educativo de centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES²².

Sección Primera: Director general.

Art. 40. Competencias.

1. Son competencias del director general:
 - a. Ostentar la representación ordinaria de la entidad titular del centro con las facultades que ésta le otorgue.
 - b. Velar por la efectiva realización del carácter propio y del proyecto educativo de centro.
 - c. Convocar y presidir las reuniones del equipo directivo.
 - d. Presidir, cuando asista, las reuniones del centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
 - e. Dar curso a las peticiones, quejas o denuncias formuladas, impulsar los procedimientos para su resolución y adoptar las decisiones que correspondan.
 - f. Ejercer los deberes de supervisión, vigilancia, control y cumplimiento del modelo de cumplimiento normativo y prevención de delitos implantado en el centro.
 - g. Cuantas otras facultades le atribuyan el presente Reglamento y demás normas de organización y funcionamiento del centro.
2. El director general, como titular del centro, se responsabiliza de que las competencias de la entidad titular sean respetadas y atendidas.
3. El director general sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del centro en todos sus aspectos.

Art. 41. Nombramiento y cese.

²² Se contemplan en esta propuesta los órganos unipersonales básicos, pueden completarse con otros, según cada caso, como el secretario, el delegado de protección, el coordinador de cumplimiento, etc



El director general es nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

Sección Segunda: Director pedagógico.

Art. 42. Competencias.

Son competencias del director pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la entidad titular:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del consejo escolar del centro.
- b) Ejercer la jefatura académica del personal docente.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del consejo escolar.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos del consejo escolar, del claustro, y de sus respectivas secciones, en el ámbito de sus facultades.
- f) Proponer al director general para su nombramiento al coordinador general de etapa, a los coordinadores de seminario y de ciclo y a los tutores.
- g) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como imponer las medidas correctoras que correspondan a los alumnos y alumnas en cumplimiento de la normativa vigente y en los términos señalados en el presente Reglamento, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar.
- h) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del plan de convivencia del centro.
- i) Aquellas otras facultades que le encomiende la entidad titular del centro en el ámbito educativo, así como cuantas otras facultades le atribuyan el presente Reglamento y demás normas de organización y funcionamiento del centro.

Art. 43. Ámbito y nombramiento.

1. En el centro existirá un director pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas²³:

- a) Educación Infantil y Primaria.
- b) Educación Secundaria.
- c) Formación Profesional Específica.

2. El director pedagógico es nombrado por la entidad titular del centro. En los niveles

²³ El artículo 54.4 de la LODE contempla la posibilidad de disponer de un único Director.



concertados, este nombramiento se efectuará entre el profesorado del centro con un año de permanencia en el mismo o tres de docencia en otro centro docente de la misma entidad titular, previo informe del consejo escolar, que será adoptado por mayoría de sus miembros²⁴.

3. La duración del mandato del director pedagógico será de 3 años²⁵.

Art. 44. Cese, suspensión y ausencia.

1. El director pedagógico cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por decisión de la entidad titular del centro; en el caso de los niveles concertados, el cese de podrá acordar cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al consejo escolar.
- c) Por dimisión.
- d) Por cesar como profesor del centro.
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El titular del centro podrá suspender cautelarmente al director pedagógico antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, previa audiencia al interesado, debiendo dar cuenta al consejo escolar en el caso de los niveles concertados.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, enfermedad, suspensión o ausencia del director pedagógico, sus funciones serán asumidas provisionalmente por la persona que sea designada por la entidad titular del centro hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación. Esta decisión será comunicada al consejo escolar.

En cualquier caso, y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo director pedagógico por causas no imputables a la entidad titular del centro.

Sección Tercera: Coordinador general de etapa.

Art. 45. Competencias.

Son competencias del coordinador general de etapa, en su correspondiente ámbito:

²⁴ Art. 59.1 LODE

²⁵ Art. 59.2 LODE



- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Convocar y presidir la sección de etapa del claustro de profesores.
- c) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los coordinadores de ciclo y de los tutores de su etapa.
- d) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- e) Aquellas otras que le encomiende la entidad titular del centro en el ámbito educativo.

Art. 46. Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con coordinador general de etapa compete a la entidad titular del centro.
2. El coordinador general de etapa es nombrado y cesado por el director general a propuesta del director pedagógico correspondiente.

Sección Cuarta: Coordinador general de pastoral.

Art. 47. Competencias.

Son competencias del coordinador general de pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del centro.
- b) Convocar, y presidir en ausencia del director general, las reuniones del equipo de pastoral y del consejo pastoral.
- c) Coordinar el seminario de religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de religión y el diálogo fe-cultura.
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Animar la coordinación de la acción pastoral del centro con la de la parroquia y la Iglesia diocesana.
- f) Aquellas otras que determine la entidad titular del centro

Art. 48. Nombramiento y cese.

El coordinador general de pastoral es nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

Sección Quinta: Administrador.

Art. 49. Competencias del administrador.



Son competencias del administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la entidad titular.
- e) Mantener informado al director general de la marcha económica del centro.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- i) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
- j) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.
- k) Aquellas otras que determine la entidad titular del centro.

Art. 50. Nombramiento y cese.

El administrador es nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo directivo.

Art. 51. Composición.

1. El equipo directivo está formado por:

- a) El representante de la Entidad Titular
- b) El director general, que lo convoca y preside.
- b) El director/es pedagógico/s.
- c) El coordinador general de pastoral.



2. A las reuniones del equipo directivo podrán ser convocadas por el director general otras personas, con voz, pero sin voto.

Art. 52. Competencias.

Son competencias del equipo directivo:

- a) Asesorar al director general en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, a propuesta del director general, la programación general anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el consejo escolar y en el claustro.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del proyecto educativo de centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.
- f) Elaborar el plan de convivencia del centro.
- g) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

Art. 53. Reuniones.

El equipo directivo se reunirá, al menos, una vez al mes.

Sección Segunda: Consejo escolar

Art. 54. Consejo escolar

1. El consejo escolar es el máximo órgano de participación de toda la comunidad educativa en el centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el centro.

Art. 55. Composición.

1. El consejo escolar está formado por:

- a) El director.
- b) Tres representantes de la entidad titular del centro. Uno de ellos podrá ser el director general, que formará parte del consejo escolar por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
- c) Cuatro representantes del profesorado.



- d) Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos, elegidos por y entre ellos.
- e) Dos representantes del alumnado elegidos por y entre el mismo, a partir del primer curso de educación secundaria obligatoria.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.
- g) Un representante del ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro, en las condiciones que dispongan las administraciones educativas
- h) Un representante del personal de atención educativa complementaria, en el caso de existir en el centro aulas especializadas.²⁶

Además, en el caso de contar con enseñanzas de Formación Profesional concertadas, podrá incorporarse un representante del mundo de la empresa, designado por las organizaciones empresariales, de acuerdo con el procedimiento que establezca la administración educativa.²⁷

En la composición del consejo escolar se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Art. 56. Elección, designación y vacantes.

1. A elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria en el consejo escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la entidad titular del centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.
2. La asociación de padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados y otro de los niveles no concertados en el consejo escolar.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Art. 57. Competencias.

²⁶ Aplicable a centros específicos de Educación Especial o centros que tengan aulas especializadas. Art. 56 LODE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

²⁷ Aplicable a centros concertados de Formación Profesional Específica. Art. 56 LODE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).



1. Son competencias del consejo escolar:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del proyecto educativo del centro.
- b) Informar, a propuesta de la entidad titular del centro, el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- c) Informar y evaluar la programación general anual del centro que elaborará el equipo directivo del centro.
- d) Aprobar, a propuesta de la entidad titular del centro, el presupuesto del centro, el relación a los fondos provenientes de la administración y otras cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- e) Intervenir en la designación del director pedagógico de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 del presente Reglamento.
- f) A propuesta del titular, establecer los criterios de selección del personal docente del nivel concertado, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vayan a ocupar.
- g) Recibir comunicación de información del titular del centro de la provisión y de la extinción de la relación laboral de profesores en régimen de pago delegado que efectúe
- h) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- i) Conocer de las conductas contrarias a la convivencia en el centro y la aplicación de las medidas correctoras, así como velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- j) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.
- k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la entidad titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración educativa.
- l) Proponer, en su caso, a la administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- m) Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- n) Favorecer relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.
- o) Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
- p) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad y la no discriminación, la prevención de la violencia de género



y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

- q) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad.
- r) Designar, a propuesta del titular, una persona que impulse las medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género que se puedan dar en el centro
- s) Aquellas otras establecidas en el artículo 57 de la LODE.

2. Para el ejercicio de las competencias establecidos en el apartado 1 de este artículo:

- a) Si afectan a las enseñanzas concertadas, aunque no exclusivamente, serán deliberadas y aprobadas en el seno del consejo escolar, aunque deberán contar con la mayoría de los votos de los miembros de su sección de enseñanzas concertadas.
- b) Si afectan exclusivamente a las enseñanzas concertadas, deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno del consejo escolar.

Art. 58. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del consejo escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del consejo escolar serán convocadas y presididas por el director general. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El consejo escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del presidente a su instancia o a solicitud de la entidad titular del centro o de, al menos, la mitad de los miembros del consejo escolar.
3. El consejo escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
4. A las deliberaciones del consejo podrán ser convocados por el presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate, el voto del presidente será dirimente.



6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El secretario del consejo será nombrado de entre sus miembros por la entidad titular del centro. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario que dará fe con el visto bueno del presidente.
10. La inasistencia de los miembros del consejo escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el presidente.
11. De común acuerdo entre la entidad titular del centro y el consejo se podrán constituir comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como anexo al presente Reglamento.
12. Los representantes de los alumnos en el consejo escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.
13. Las reuniones del consejo escolar podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos sus miembros asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el centro educativo. El secretario tendrá que reconocer la identidad de los miembros asistentes y expresarlo así en el acta.
14. Asimismo, el consejo escolar podrá, excepcionalmente, adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los miembros se oponga. Las reuniones del consejo escolar sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el presidente, por escrito, a la totalidad de miembros, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción. El secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el centro educativo y en la fecha de recepción del último de los votos.



15. Cuando sea preciso comunicar al consejo escolar la extinción del contrato de trabajo de profesorado en pago delegado, se podrá anticipar dicha comunicación vía correo electrónico a todos los miembros, con acuse recibo, sin perjuicio de la comunicación formal que se efectuará en la próxima reunión del consejo escolar.

Sección Tercera: Claustro de profesores.

Art. 59. Claustro de profesores.

El claustro de profesores es el órgano propio de participación del profesorado del centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del centro y los orientadores.

Art. 60. Competencias.

Son competencias del claustro de profesores:

- a) Participar en la elaboración del proyecto educativo de centro.
- b) Participar en la elaboración de la programación general anual y de la evaluación del centro.
- c) Aprobar y evaluar la concreción del currículo.
- d) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- e) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro. Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del centro.
- f) Elegir a sus representantes en el consejo escolar, conforme a lo establecido en los artículos 55.1.c) y 56 del presente Reglamento.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- h) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones.
- j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- k) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad ante cualquier forma de violencia.

Art. 61. Secciones.

1. La entidad titular del centro podrá constituir secciones del claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.



2. En las secciones del claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 62. Competencias de las secciones.

Son competencias de la sección del claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del proyecto curricular de la etapa, conforme a las directrices del equipo directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 63. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del claustro se regirá por las siguientes normas:

1. El director general convoca y preside las reuniones del claustro.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del claustro podrá ser convocada, sin derecho a voto, cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El secretario del claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su presidente. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario, que dará fe con el visto bueno del presidente.



9. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las secciones del claustro que se reúnan por separado, con la salvedad de que el consejo escolar será convocada y presidida por el director pedagógico de estas enseñanzas.

Sección Cuarta: Equipo de pastoral²⁸.

Art. 64. Equipo de pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el centro. Es coordinado y dirigido por el coordinador general de pastoral.

Art. 65. Composición.

El equipo de pastoral está formado por:

- a) El coordinador general de pastoral.
- b) Los coordinadores de pastoral de etapas o niveles.
- c) Los responsables últimos de las actividades o áreas pastorales.
- d) Los profesores designados por el Equipo Directivo

Art. 66. Competencias.

Son competencias del equipo de pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del proyecto educativo y realizar su seguimiento y evaluación.
- b) Planificar, de acuerdo con el proyecto educativo, el proyecto curricular que correspondan, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el seminario de religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la comunidad educativa.

Sección Quinta. COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Art. 67. Funcionamiento

²⁸ Órgano opcional por el centro.



La comisión de convivencia aparece reflejada en el Plan de Convivencia y cumple las funciones establecidas en la normativa autonómica que la regula.

TITULO IV

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 68. Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de orientación, el coordinador de ciclo, el coordinador de seminario y el tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el consejo pastoral, los equipos docentes, el seminario de orientación y otros seminarios.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de orientación.

Art. 69. Competencias.

Son competencias del coordinador de orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del seminario de orientación.
- f) Aquellas otras que le atribuya la normativa educativa.

Art. 70. Nombramiento y cese.

El coordinador de orientación es nombrado y cesado por el director general del centro.

Sección Segunda: Coordinador académico.



Art. 71. Competencias.

Son competencias del coordinador académico:

- a) Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesores y alumnos.
- b) Proponer al director pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- c) Proponer al director pedagógico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
- d) Coordinar la actuación de los coordinadores de seminarios de área.

Art. 72. Nombramiento y cese.

El coordinador académico es un profesor del centro. Es nombrado y cesado por el director general a propuesta del director pedagógico.

Sección Tercera: Coordinador de ciclo.

Art. 73. Competencias del coordinador de ciclo.

Son competencias del coordinador de ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Convocar y presidir, en ausencia del director pedagógico o del coordinador general de la etapa, las reuniones del equipo docente de ciclo.

Art. 74. Nombramiento y cese.

El coordinador de ciclo es un profesor del centro. Es nombrado y cesado por el director general a propuesta del director pedagógico y oído el coordinador general de su etapa.

Sección Cuarta: Coordinador de seminario.

Art. 75. Competencias.

Son competencias del coordinador del seminario:

- a) Convocar y moderar las reuniones del seminario.
- b) Coordinar el trabajo del seminario en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a



lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.

c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del seminario para la confección del presupuesto anual del centro.

Art. 76. Nombramiento y cese.

El coordinador de seminario es nombrado y cesado por el director general de entre los miembros del seminario, a propuesta del director pedagógico y oído el parecer de los miembros del seminario.

Sección Quinta: Tutor.

Art. 77. Competencias.

Son competencias del tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.

Art. 78. Nombramiento y cese.

El tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el director general a propuesta del director pedagógico y oído el coordinador general de su etapa.

Sección Sexta: Coordinador de bienestar y protección.

Art. 79. Competencias.

Son competencias del coordinador de bienestar y protección:

- a) Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de menores, dirigidos a los menores, a los padres o tutores (en coordinación con las AMPAS) y al personal del centro, priorizando los



destinados a los profesores tutores y a la adquisición por los menores de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.

- b) Coordinar los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
- c) Identificarse ante toda la comunidad educativa como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia.
- d) Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los menores y la cultura del buen trato a los mismos.
- e) Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
- f) Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.
- g) Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
- h) Colaborar con la dirección del centro educativo en la elaboración y evaluación del plan de convivencia.
- i) Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- j) Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a la Agencia Española de Protección de Datos.
- k) Fomentar que en el centro se lleve a cabo una alimentación saludable, nutritiva y equilibrada, especialmente para los más vulnerables.
- l) Las demás competencias que se determinen por la normativa aplicable.

Art. 80. Nombramiento y cese.

El coordinador de bienestar y protección es nombrado y cesado por la entidad titular del centro²⁹.

²⁹ El art. 35 de Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, establece que los requisitos y funciones (además de las señaladas en el apartado anterior), junto con la concreción de si este puesto puede ser ocupado por personal ya existente en el centro o por nuevo personal, se determinarán por las administraciones educativas.



CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo docente.

Art. 81. Composición.

El equipo docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 82. Competencias.

Son competencias del equipo docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Segunda: Seminario de orientación.

Art. 83. Composición.

El seminario de orientación está formado por:

- a) El coordinador de orientación.
- b) El director/es pedagógico/s.
- c) El coordinador/es general/es de etapa.
- d) Los tutores.
- e) Los profesores cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (especialistas en audición y lenguaje, logopedas, especialistas en pedagogía terapéutica, etc., ...).
- f) Otros profesores que, por designación del director general del centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

Art. 84. Competencias.

Son competencias del seminario de orientación:



- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el proyecto de orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el centro, de acuerdo con las directrices del proyecto educativo del centro.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la entidad titular del centro.
- c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
- d) Asesorar técnicamente a los órganos del centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- e) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumno
- h) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- i) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección Tercera: Otros seminarios.

Art. 85. Configuración y composición.

1. El seminario es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el centro.
2. La creación y modificación de los seminarios compete a la entidad titular del centro.
3. El seminario de religión deberá coordinarse con el equipo de pastoral.

Art. 86. Competencias.

Son competencias del seminario:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso.
- b) Proponer al claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

TÍTULO V



ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

Art. 87

Los procedimientos de actuación relacionados con la alteración de la conducta se detallan en el Anexo II y, también, se encuentran descritos en el Plan de Convivencia. No obstante, las normas de convivencia del colegio aparecen reflejadas en el Anexo III de este documento.

TÍTULO VI

OTRAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 88

En este apartado se puede incluir, si se considera oportuno, la regulación que la entidad titular del centro acuerde sobre:

- Normas de entrega y recogida de alumnos menores de edad (cursos a partir del cual el menor pueda entrar o salir sin el acompañamiento de un adulto, excepciones, modelo de autorizaciones para la recogida de menores, etc.)
- Normas de funcionamiento o información sobre el Reglamento del servicio de comedor escolar, que deberá figurar como anexo al RRI.
- Normas de funcionamiento o Reglamento del servicio de transporte escolar, que deberá figurar como anexo al RRI
- Normas sobre administración de medicamentos en Infantil y/o Primaria.
- Regulación de en qué cursos y en qué condiciones el alumnado puede salir del centro en los períodos de recreo.
- Protocolo de atención y acompañamiento en la maduración afectivo-sexual de los alumnos.

Art. 89

A continuación, se detallan los grupos que, de manera ordinaria, se reharán a final de curso:

- 3º Educación Infantil
- 2º Educación Primaria
- 4º Educación Primaria
- 6º Educación Primaria



Además, podrán rehacerse a final de curso otros grupos cuyo equipo docente lo considere oportuno. Esta medida será avisada a las familias antes de que finalice el periodo ordinario de solicitud de plaza en otro centro (suele ser en marzo-abril), por si alguna familia no está de acuerdo con la medida y quisiera cambiar a su hijo de colegio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Referencia.

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del Derecho a la Educación.

2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda. Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la entidad titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera. Personal religioso.

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta. Protocolos de actuación

Los protocolos aprobados por el equipo directivo y vigentes en el centro se relacionan a continuación y figuran como Anexos al presente Reglamento.

Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso escolar (anexo I).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA



Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del centro aprobado por el consejo escolar del centro, a propuesta de la entidad titular, el ____ de ____ de ____.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la entidad titular del centro, que deberá someterla a la previa información del consejo escolar, en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Asimismo, corresponde a la entidad titular del centro, representada por el director general, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el _____. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del centro en el régimen de conciertos educativos.

ANEXO I

PROTOCOLO ESPECÍFICO DE ACTUACIÓN EN SUPUESTOS DE POSIBLE ACOSO ESCOLAR

Aplicación de la ORDEN EDU/1071/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el <<Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León>>, con la adaptación que permite la Ley según las características del Centro.

DEFINICIÓN DE ACOSO ESCOLAR SEGUIDA POR EL COLEGIO*

El Colegio puede demostrar un caso como de posible acoso escolar cuando es capaz de identificar claramente todos y cada uno de los siguientes seis criterios:

- 1) SUFRIMIENTO Y PERJUICIOS SIGNIFICATIVOS EN SU VIDA: la víctima vive esta situación con un grado de sufrimiento importante, perjudica y altera de manera significativa su calidad de vida, y siente miedo de su agresor.
- 2) CLARA INTENCIONALIDAD PREMEDITADA DEL AGRESOR DE HACER DAÑO: el agresor busca deliberadamente y con premeditación convertir a la otra persona en víctima para hacerle daño y es plenamente consciente de estar haciéndoselo, disfrutando con el sufrimiento de la víctima. La víctima sufre este daño expreso del agresor sin provocar la situación o contribuir en alguna medida a que tenga lugar o se mantenga en



el tiempo.

3) **SISTEMATICIDAD Y PROLONGACIÓN EN EL TIEMPO:** las agresiones son realizadas a la misma víctima de manera periódica, repetida y prolongada en el tiempo.

4) **MISMO AGRESOR Y MISMA VÍCTIMA:** tanto el agresor como la víctima siempre son las mismas personas.

5) **DESEQUILIBRIO SIGNIFICATIVO DE PODER E INDEFENSIÓN DE LA VÍCTIMA:** el agresor tiene mucho más poder que la víctima. Además, se establece entre ambos una relación de dominio-sumisión y una situación de indefensión en la víctima, quien tiene expectativas de continuidad en el maltrato y de ser blanco de futuros ataques por parte de su agresor sin poder solucionarlo y con sentimientos de miedo hacia él.

6) **AGRESIONES CLARAMENTE DEMOSTRADAS Y ATRIBUIDAS AL AGRESOR:** el Colegio puede demostrar claramente las agresiones o conductas dañinas vinculadas al acoso escolar que realiza el agresor sobre la víctima y atribuir las claramente al agresor.

** Basada en el “Programa de sensibilización contra el maltrato entre iguales”, de Inés Monjas y José M^a Avilés, editado por la Junta de Castilla y León y la REA y en la ORDEN EDU 1071/2017, de 1 de diciembre.*

FASE DE EVALUACIÓN		
Nº	ACCIÓN	DESCRIPCIÓN
1.1	Comunicación inicial por parte de los padres o tutores legales del alumno posible víctima de acoso escolar	<p>A) Los padres o tutores legales registrarán en la secretaría del Colegio el Anexo I (Inicio del protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso escolar por parte de los padres o tutores legales del alumno posible víctima de acoso escolar) dirigido a la Dirección del Centro donde detallen lo máximo posible el posible acoso escolar que puede estar sufriendo su hijo. Las posibles acusaciones a otro alumno que la familia haga en el escrito serán comunicadas a la respectiva familia del alumno acusado (o las respectivas familias en caso de ser más de uno). Si la familia y/o la Dirección del Centro consideran que el caso debe ser tratado como posible acoso escolar, se inicia el protocolo.</p> <p>B) El Colegio pondrá en conocimiento del Inspector de Educación de referencia la información recibida, informando a la familia de haberse realizado esta comunicación. También mantendrá informado al Inspector del proceso que se siga.</p> <p>C) El Colegio reflejará en la aplicación CONV la posible situación de acoso.</p>
1.2	Comunicación	A) Cualquier otro miembro de la Comunidad Educativa



	inicial por parte de otro miembro de la comunidad educativa	<p>que tenga conocimiento o sospechas de un posible acoso escolar, lo pondrá en conocimiento de la Dirección del Colegio, bien oral o por escrito.</p> <p>B) La Dirección del Centro (u otro profesional del Colegio en el que delegue) se reunirá a la mayor brevedad posible con esta persona (si no lo ha hecho antes) y hará un acta de la reunión.</p> <p>C) Si la información aportada no permite valorar un posible caso de acoso escolar, se seguirá recogiendo información hasta decidir si puede haber acoso para informar al Inspector de Educación y reflejar el caso en la aplicación CONV.</p>
2	Análisis inicial	<p>A) La Directora (u otro profesional del Colegio en el que delegue) se reunirá con el tutor (tutores si son más de uno) o con otro personal del colegio si se considera necesario, para analizar y orientar la situación. De esta reunión se hará un acta.</p> <p>B) Para hacer este primer análisis puede ser necesario una recogida inicial de mayor información a alumnos u otros miembros de la comunidad educativa.</p> <p>C) Si la información no la realiza la Directora, la persona delegada le transmitirá toda la información para hacer este análisis inicial. Para este análisis podrá contar con otros profesionales.</p>
3	Reunión con los padres o tutores legales del alumno posible víctima de acoso escolar y con el propio alumno	<p>A) La Dirección (u otro profesional del Colegio en el que delegue) se reunirá con los padres o tutores legales del alumno posible víctima de acoso para la recogida de información. De esta reunión se hará un acta firmada por los asistentes y se entregará una copia a la familia. Las posibles acusaciones que la familia haga en esta reunión inicial (al igual que las realizadas en el escrito) serán comunicadas a la respectiva familia del alumno acusado (o las respectivas familias en caso de ser más de uno).</p> <p>B) La Dirección (u otro profesional del Colegio en el que delegue) se reunirá con el alumno posible víctima de acoso escolar para recoger información, preferentemente en presencia de sus padres. De esta reunión se hará un acta firmada por los asistentes adultos y se entregará una copia a la familia.</p>
4	Reunión con los padres del	<p>A) La Dirección del Centro (u otro profesional del Colegio en el que delegue) se reunirá con los padres o tutores</p>



	alumno acusado y con el propio alumno acusado	<p>legales del alumno acusado (o con cada familia si es acusado más de un alumno) para informarles de las acusaciones recibidas sobre su hijo y, a su vez, para recoger la información oportuna. De esta reunión se hará un acta firmada por los asistentes y se entregará una copia a la familia.</p> <p>B) La Dirección (u otro profesional del Colegio en el que delegue) también se reunirá con el alumno acusado (o con cada uno de ellos si son varios) para recoger información de la propia persona, preferentemente en presencia de sus padres. De esta reunión se hará un acta firmada por los asistentes adultos y se entregará una copia a la familia.</p>
5	Entrevista a otros alumnos, testigos o personas relevantes	<p>A) El tutor (normalmente) se reunirá de forma individual con otros alumnos que puedan ofrecer información de interés para esclarecer el caso. También es posible la colaboración de otros profesionales del Colegio que puedan ayudar en este proceso de recogida de información.</p> <p>B) También se hablará con otras personas que puedan ofrecer información relevante (como pueden ser otros profesores, personal de servicio...).</p> <p>C) Toda esta información será recogida por escrito en un registro.</p>
6	Valoración y medidas	<p>A) La Dirección del Centro y la Comisión de Convivencia analizarán la información recogida y harán una valoración:</p> <p>a. Considera el caso como acoso escolar, ya que el caso cumple claramente todos y cada uno de los criterios descritos en la definición de acoso escolar seguida por el Colegio.</p> <p>b. No se ha podido demostrar el supuesto acoso escolar.</p> <p>B) Además, acordarán las medidas de actuación oportunas según la valoración adoptada.</p> <p>C) Se hará acta de esta reunión.</p>
7	Actuaciones inmediatas	<p>A) El desarrollo del proceso de evaluación es compatible con la aplicación simultánea de actuaciones inmediatas de protección de la posible víctima y control del posible agresor, en caso de que la Dirección del Centro lo crea oportuno.</p> <p>Estas actuaciones inmediatas podrán ser, entre otras:</p>



		<p>amonestación; petición de disculpas; suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor; realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el Centro; supervisión más intensa; modificaciones temporales y/o espaciales preventivas; etc.</p> <p>B) Información al Equipo Docente de los alumnos directamente implicados durante la fase de evaluación.</p>
--	--	--

FASE DE INTERVENCIÓN A: ANTE UN CASO VALORADO COMO ACOSO ESCOLAR POR PARTE DEL COLEGIO		
Nº	ACCIÓN	DESCRIPCIÓN
8	Comisión específica de acoso escolar	<p>A) Se constituye la Comisión específica de acoso escolar para este caso, compuesta por la Dirección del Centro, el orientador, el coordinador de convivencia y un profesor relacionado con el alumnado afectado. Esta Comisión desarrollará la aplicación de las siguientes acciones, de modo grupal o por reparto o distribución de funciones. Se levantará acta de las reuniones de esta Comisión.</p> <p>B) La Dirección del Centro entregará las actas a la Inspección Educativa.</p> <p>C) Se actualizará la situación del caso en la aplicación informática para la gestión de la convivencia escolar (CONV).</p> <p>D) La Dirección pondrá el caso en conocimiento de la Fiscalía de Menores cuando estime que la gravedad del mismo lo requiere.</p>
9	Reunión con el Equipo Docente de los alumnos directamente implicados	<p>A) La Comisión se reunirá con el Equipo Docente de los alumnos directamente implicados en el caso para explicarles la información pertinente del caso, la valoración adoptada y las medidas a desarrollar. Se hará acta de esta reunión.</p> <p>B) Entre otras posibles medidas, se le solicitará:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Reprobación de cualquier trato negativo hacia la víctima por parte de cualquier compañero. · Atribución de valía e importancia a la víctima de cara a los compañeros. · Observación, vigilancia, apoyo y protección.



		<ul style="list-style-type: none">· Fomento de apoyo entre los compañeros del alumno.· Conocimiento y aplicación del resto de medidas a desarrollar.
10	Reunión con los padres o tutores legales del alumno acosado	<p>A) La Comisión se reunirá con los padres o tutores legales del alumno acosado para informarle de la valoración adoptada y de las medidas acordadas. Se le ofrecerá asesoramiento sobre cómo actuar en el caso y se le pedirá el compromiso de informar al Colegio sobre cualquier aspecto de interés que llegue a conocer relacionado con el caso. De esta reunión se hará un acta firmada por los asistentes y se entregará una copia a la familia.</p> <p>B) Se acordará un seguimiento con la familia.</p>
11	Reunión con los padres o tutores legales del alumno agresor (o con cada familia si son más de uno)	<p>A) La Comisión se reunirá con los padres o tutores legales del alumno agresor (o agresores si son varios) para informarle de la valoración adoptada y de las medidas acordadas. Se le ofrecerá asesoramiento sobre cómo actuar en el caso y se le pedirá implicación y colaboración en la resolución del caso y de informar al Colegio sobre cualquier aspecto de interés que llegue a conocer relacionado con el caso. De esta reunión se hará un acta firmada por los asistentes y se entregará una copia a la familia.</p>
12	Medidas para el agresor	<p>Se podrán aplicar algunas de las medidas siguientes, entre otras:</p> <p>A) Exigencia de colaboración y compromiso de respeto a la víctima: si el alumno agresor no se compromete a cesar sus comportamientos negativos hacia la víctima y a respetarla, se aplica la acción 13.</p> <p>B) Manifestación explícita a la víctima del compromiso de cesar sus conductas negativas hacia ella y, si lo desea, muestras de arrepentimiento.</p> <p>C) Estudio de la colocación en el aula (si son de la misma clase) y en cualquier agrupación (minimizar la coincidencia de la víctima con el agresor, al menos hasta que se solucione el problema), así como de otras medidas de control que fueran necesarias.</p> <p>D) Asesoramiento personal: atender las necesidades que pueda tener el agresor para que mejore su situación (en su competencia social, en su grado de integración, etc.).</p>



		E) Otras medidas disciplinarias. F) Posible derivación externa.
13	Medidas ante la falta de compromiso del agresor	Se podrán aplicar algunas de las medidas siguientes, entre otras: A) Restricción de tiempos y/o espacios: alteraciones tanto en el horario como en los espacios, para reducir la coincidencia con la víctima (por un máximo de 15 días lectivos). B) Cambio de grupo temporal y/o acordado: cambio de grupo no voluntario por un máximo de 15 días lectivos o cambio de grupo voluntario o acordado de modo indefinido. C) Inclusión en un grupo-aula diferente en la futura configuración de nuevos grupos: cuando se rehaga la estructura de los grupos de este curso, se evita que el alumno agresor y víctima coincidan en el mismo grupo. D) Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares del Centro (por un periodo máximo de 15 días). E) Suspensión del derecho a asistir a determinadas clases y/o actividades (por un período no superior a 5 días lectivos). Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el Centro. F) Apertura de expediente disciplinario con diferentes medidas: privación de actividades extraescolares del Colegio por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos; cambio de grupo durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar; suspensión del derecho a asistir a determinadas clases o a todas ellas (por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos), sin que ello comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua; cambio de centro; expulsión temporal o definitiva del Colegio. G) Otras medidas disciplinarias. H) Posible derivación externa.
14	Medidas para la	Se podrán aplicar algunas de las medidas siguientes, entre otras:



	víctima	<p>A) Protección, apoyo y asesoramiento personal: atender las necesidades de la víctima para que mejore su situación (a nivel emocional, social, conductual...).</p> <p>B) Seguimiento semanal por parte de su tutor para conocer su situación, grado de bienestar y respeto por parte del agresor. Cuando el tutor lo considere oportuno, irá demorando temporalmente el seguimiento. Solicitar su colaboración para que informe al tutor u otro profesor de cualquier incidente de relevancia relacionado con el caso.</p> <p>C) Estudio de la colocación en el aula (si está en la misma clase que el agresor) y en cualquier agrupación, reduciendo la coincidencia de la víctima con el agresor (al menos hasta que se solucione el problema).</p> <p>D) Posible derivación externa.</p>
15	Medidas a nivel grupal	<p>Se podrán aplicar algunas de las medidas siguientes, entre otras:</p> <p>A) Creación de un grupo de iguales de ayuda o vinculación para la víctima (si no existiera).</p> <p>B) Actuaciones de acción tutorial: tutorías grupales de sensibilización, prevención, intervención y rechazo del acoso escolar; actuación con alumnos líderes y prosociales; apoyo al alumnado en situación difícil; trabajos y juegos grupales; dinámicas de interacción y cohesión grupal; entrenamiento en resolución de conflictos; aprendizaje cooperativo...</p> <p>C) Conductas de atención positiva y valoración a la víctima por parte de otros compañeros.</p>
16	Seguimiento de la Comisión de Convivencia y de la Inspección Educativa	<p>A) La Directora del Colegio, junto con la Comisión específica de acoso escolar, tendrá, al menos, una reunión de seguimiento y revisión del caso con la Comisión de Convivencia. De esta reunión se hará un acta.</p> <p>B) La Dirección mantendrá informada a la Inspección educativa.</p>
17	Información al Consejo Escolar	<p>A) El Consejo Escolar del Colegio será informado de las medidas, actuaciones y evolución del caso, respetando la intimidad de los alumnos implicados y la confidencialidad de los hechos.</p>



18	Informe final	A) La Comisión específica de acoso y la Comisión de Convivencia elaborará un informe final. B) El informe será entregado a la Inspección educativa.
----	---------------	--

FASE DE INTERVENCIÓN B: CUANDO EL COLEGIO NO HA PODIDO DEMOSTRAR EL SUPUESTO ACOSO ESCOLAR		
Nº	ACCIÓN	DESCRIPCIÓN
19	Reunión con el Equipo Docente de los alumnos directamente implicados	A) La Dirección del Colegio (u otro profesional del colegio en el que delegue) se reunirá con el Equipo Docente de los alumnos directamente implicados en el caso para explicarles la información pertinente del caso, la valoración adoptada y las medidas a desarrollar. Se hará acta de esta reunión. B) Se adoptarán medidas que ayuden a mejorar la situación y resolver los conflictos que pudieran existir y una actitud de observación y vigilancia.
20	Reunión con los padres del alumno perjudicado	A) La Dirección (u otro profesional del colegio en el que delegue) se reunirá con los padres o tutores legales del alumno perjudicado para informarle de la valoración del Colegio y de las consideraciones que se estimen oportunas sobre el caso. También se le ofrecerá asesoramiento, en caso de creerlo necesario. B) Además, se les solicitará el compromiso de informar al Colegio sobre cualquier aspecto de interés que llegue a conocer relacionado con la situación del alumno en este caso. C) De esta reunión se hará un acta firmada por los asistentes y se entregará una copia a la familia.
21	Reunión con los padres del alumno acusado	A) La Dirección del Colegio (u otro profesional del colegio en el que delegue) se reunirá con los padres o tutores legales de aquel alumno (o alumnos en caso de ser más de uno) que haya sido acusado directamente como posible agresor de un caso de acoso escolar durante la fase de evaluación. Se les informará de la valoración del Colegio y de las consideraciones que se estimen oportunas sobre el caso. También se le ofrecerá asesoramiento en caso de creerlo necesario. B) De esta reunión se hará un acta firmada por los asistentes y se entregará una copia a la familia.
22	Medidas para los	Se podrán aplicar algunas de las medidas siguientes, entre otras:



	alumnos implicados	<p>A) Seguimiento y protección.</p> <p>B) Solicitud de compromiso de respeto.</p> <p>C) Asesoramiento personal: atender las necesidades de los alumnos y su competencia social.</p> <p>D) Posibles sanciones.</p> <p>E) Posible derivación externa.</p>
23	Medidas a nivel grupal	<p>Se podrán aplicar algunas de las medidas siguientes, entre otras:</p> <p>A) Creación de un grupo de iguales de ayuda o vinculación para el alumno perjudicado (si no existiera).</p> <p>B) Actuaciones de acción tutorial: tutorías grupales de mejora de la convivencia y resolución de conflicto; actuación con alumnos líderes y prosociales; apoyo al alumnado en situación difícil; trabajos y juegos grupales; dinámicas de interacción y cohesión grupal; aprendizaje cooperativo...</p> <p>C) Conductas de atención positiva al alumno perjudicado por parte de otros compañeros.</p>

Anexo I

INICIO DEL PROTOCOLO ESPECÍFICO DE ACTUACIÓN EN SUPUESTOS DE POSIBLE ACOSO ESCOLAR POR PARTE DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES DEL ALUMNO POSIBLE VÍCTIMA DE ACOSO ESCOLAR

Alumno posible víctima de acoso escolar	Nombre y apellidos		
	Curso y grupo		

Alumno 1 acusado como causante del posible acoso escolar	Nombre y apellidos		
	Curso y grupo		
	Conductas cometidas por el alumno acusado vinculadas con el supuesto acoso escolar	Fechas de las conductas	Posibles testigos



--	--	--	--

Alumno 2 acusado como causante del posible acoso escolar	Nombre y apellidos		
	Curso y grupo		
	Conductas cometidas por el alumno acusado vinculadas con el supuesto acoso escolar	Fechas de las conductas	Posibles testigos



--	--	--	--

Alumno 3 acusado como causante del posible acoso escolar	Nombre y apellidos		
	Curso y grupo		
	Conductas cometidas por el alumno acusado vinculadas con el supuesto acoso escolar	Fechas de las conductas	Posibles testigos



--	--	--	--

Alumno 4 acusado como causante del posible acoso escolar	Nombre y apellidos		
	Curso y grupo		
	Conductas cometidas por el alumno acusado vinculadas con el supuesto acoso escolar	Fechas de las conductas	Posibles testigos



--	--	--	--

A la atención de la Dirección del Colegio.

En Salamanca, a de de

El padre o tutor legal del alumno,

La madre o tutora legal del alumno,

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO II

CONDUCTAS RELACIONADAS CON LA ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

(DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia)



y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.)

Artículo 35.– Actuaciones inmediatas.

1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas en el artículo 29.2.b).
2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:
 - a) Amonestación pública o privada.
 - b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
 - c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. La suspensión de este derecho estará regulada en el reglamento de régimen interior del centro, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al jefe de estudios.
 - d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

Artículo 36.– Competencia.

1. Las actuaciones inmediatas serán llevadas a cabo por cualquier profesor del centro, dado su carácter directo e inmediato a la conducta perturbadora.
2. El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quién, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el artículo 35.2.c) como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario. El procedimiento de comunicación será precisado en el reglamento de régimen interior del centro.

Artículo 37.– Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

1. Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:
 - a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
 - b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
 - c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
 - d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
 - e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
 - f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.



- g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
- h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 48 de este Decreto.

2. Los reglamentos de régimen interior de los centros podrán concretar estas conductas con el fin de conseguir su adaptación a los distintos niveles académicos, modalidades de enseñanza y contexto de cada centro.

Artículo 38.– Medidas de corrección.

1. Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
- d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
- e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
- f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
- g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

2. Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado 1. a), será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicará formalmente su adopción.

Artículo 39.– Competencia.

La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo 38 corresponde al director del centro, teniendo en cuenta la posibilidad de delegación prevista en el artículo 22.2.b) de este Decreto.

Artículo 40.– Régimen de prescripción.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

Artículo 48.– Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- b) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, racial o



xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.

c) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.

d) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

e) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.

f) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

Artículo 49.– Sanciones.

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el artículo 48 son las siguientes:

a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.

c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.

e) Cambio de centro.

Artículo 50.– Incoación del expediente sancionador.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.

ANEXO III

PLAN DE CONVIVENCIA: NORMAS DE CONVIVENCIA

A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA HABITUALES SE LE AÑADEN LAS NORMAS COVID RECOGIDAS EN EL PROTOCOLO COVID.

NORMAS DE CONVIVENCIA (Ed. Infantil)
REFERENTES AL COMPORTAMIENTO Y ASPECTO PERSONAL:



a. Asistir puntualmente a las actividades escolares b. Acudir a clase debidamente aseado c. Mantener respeto en todas las dependencias d. No comer chicles ni chucherías
REFERENTES A LOS PROFESORES Y PERSONAL DEL CENTRO:
a. Tener un trato respetuoso con los profesores y personal del centro
REFERENTES A LOS COMPAÑEROS:
a. Evitar juegos y juguetes violentos b. Respetar las pertenencias de los demás
REFERENTES AL CENTRO:
a. Hacer buen uso del edificio, instalaciones, mobiliario y material escolar

NORMAS DE CONVIVENCIA (Ed. Primaria)
REFERENTES AL COMPORTAMIENTO Y ASPECTO PERSONAL
a. Asistir puntualmente a las actividades escolares. b. Acudir a clase debidamente aseado. c. Asistir al Colegio con el uniforme completo. Se consideran accesorios inadecuados y, por tanto, hay prohibición de traer al Colegio: pendientes largos y llamativos, pulseras, collares, etc. d. Transitar por pasillos y escaleras sin correr. e. Llevar a clase los libros y el resto del material escolar y deportivo necesarios, ordenados y en buen estado. f. Permanecer en el aula en los intercambios de clase. g. Responsabilizarse de las tareas que se les encomienden. h. Acudir al servicio únicamente en caso de necesidad. i. No comer, beber ni masticar chicle durante las clases. j. Justificar las faltas de asistencia por los padres. k. No interrumpir ni molestar el desarrollo de las clases l. Presentar puntualmente las tareas encomendadas m. Mantener con orden y limpieza el material común n. Prohibido acceder al Colegio con dispositivos móviles (7)
Consecuencias del incumplimiento de las normas anteriores:



<p>1º Diálogo con el alumno, exigiéndole explicación de su comportamiento. 2º Amonestación verbal del profesor implicado, anotación de la norma incumplida en la ficha del proceso de corrección del comportamiento e imposición de una tarea que corrija el incumplimiento. 3º Amonestación verbal del tutor, anotación de la norma incumplida en la ficha del proceso de corrección del comportamiento e imposición una tarea que corrija el incumplimiento. 4º Adopción de medidas ordinarias correctivas por parte del profesor y, si es necesario, del tutor: reflexión por escrito sobre la norma incumplida (firmada por la familia); suspensión de participar en algunas actividades en clase durante un tiempo determinado; etc. 5º Amonestación por escrito a la familia. 6º Entrevista del tutor/a con la familia. 7º Retirada del aparato, que se entregará a los padres cuando vengan a recogerlo</p>	<p>Responsabilidad del profesor implicado y del tutor (posteriormente)</p>
<p>8º Medidas extraordinarias: privación de participar en actividades extraescolares; tareas reeducativas dentro del centro relacionadas con la conducta problemática</p>	<p>Responsabilidad de la Comisión de Convivencia</p>
<p>REFERENTES A LOS PROFESORES Y PERSONAL DEL CENTRO</p>	
<p>a. Tener un trato respetuoso con los profesores y personal del Centro. b. Realizar las tareas y actividades que se les asignen. c. Ser veraces en la transmisión de hechos sucedidos en el Colegio.</p>	
<p>Consecuencias del incumplimiento de las normas anteriores:</p>	
<p>1º Diálogo con el alumno, primero por parte del profesor correspondiente y después del tutor (si es necesario), exigiéndole una explicación a su comportamiento. 2º Mediación del tutor en caso de conflictos entre alumno/s y profesor 3º Amonestación verbal, anotación de la norma incumplida en la ficha del proceso de corrección del comportamiento e imposición de una tarea que corrija el incumplimiento. 4º Adopción de medidas ordinarias correctivas por parte del profesor y, si es necesario, del tutor. 5º Amonestación por escrito a la familia. 6º Entrevista del tutor/a con la familia</p>	<p>Responsabilidad del profesor implicado y del tutor (posteriormente)</p>
<p>7º Medidas extraordinarias: privación de participar en actividades extraescolares; tareas reeducativas dentro del centro relacionadas con la conducta problemática; privación de asistir a las clases ordinarias de 1 a 5 días (aunque es necesario acudir al Centro) 8º Carta de aviso de expulsión a la familia. 9º Expulsión con deberes de 1 a 5 días (en casos excepcionales por su gravedad, esta medida será aplicada de manera directa).</p>	<p>Responsabilidad de la Comisión de Convivencia</p>
<p>REFERENTES A LOS COMPAÑEROS</p>	



<p>a. No agredir verbal ni físicamente, amenazar ni humillar a sus compañeros de Colegio.</p> <p>b. Evitar todo tipo de acoso a cualquier compañero del Colegio.</p> <p>c. Respetar todas las pertenencias de los demás.</p> <p>d. Evitar los juegos violentos.</p>	
Consecuencias del incumplimiento de las normas anteriores:	
<p>1º Reunión con el profesor correspondiente y después con el tutor (si es necesario), exigiéndole una explicación a sus comportamientos.</p> <p>2º Mediación entre los alumnos implicados por parte de un compañero.</p> <p>3º Amonestación verbal, anotación de la norma incumplida en la ficha del proceso de corrección del comportamiento e imposición de una tarea que corrija el incumplimiento.</p> <p>4º Adopción de medidas ordinarias correctivas por parte del profesor y, si es necesario, del tutor.</p> <p>5º Devolver, reparar o reponer la pertenencia deteriorada o sustraída</p> <p>6º Amonestación por escrito a la familia.</p> <p>7º Entrevista del tutor/a con la familia.</p>	Responsabilidad del profesor implicado y del tutor (posteriormente)
<p>8º Medidas extraordinarias: privación de participar en actividades extraescolares; tareas reeducativas dentro del centro relacionadas con la conducta problemática; privación de asistir a las clases ordinarias de 1 a 5 días (aunque es necesario acudir al Centro)</p> <p>9º Carta de aviso de expulsión a la familia.</p> <p>10º Expulsión con deberes o tareas reeducativas de 1 a 5 días (en casos excepcionales por su gravedad, esta medida será aplicada de manera directa).</p> <p>11º Ante casos de acoso, se seguirá un procedimiento específico</p>	Responsabilidad de la Comisión de Convivencia
REFERENTES AL CENTRO	
<p>a. Hacer buen uso del edificio, instalaciones, mobiliario y material escolar.</p> <p>b. Cuidar de que las clases, pasillos y servicios se mantengan limpios y ordenados.</p> <p>c. No ausentarse del Centro sin conocimiento del profesor responsable en cada momento (quien deberá recibir un permiso escrito o una llamada telefónica de la familia)</p> <p>d. No quedarse durante el recreo en las aulas sin profesor</p>	
Consecuencias del incumplimiento de las normas anteriores:	
<p>1º Si se deteriora o se sustrae el material y hay autor conocido, deberá repararlo, reponerlo o hacerse cargo del coste económico.</p> <p>2º Si no hay autor conocido y se puede limitar el daño a un grupo, será éste el responsable de repararlo, reponerlo o hacerse cargo del coste económico.</p>	Responsabilidad del profesor implicado y del tutor (posteriormente)
REFERENTES A LAS FAMILIAS	
<p>a. No mediar en los conflictos entre alumnos que tengan lugar en el centro.</p>	
Consecuencias del incumplimiento de las normas anteriores:	



<p>1º. Llamada de atención por escrito por parte del Colegio</p>	<p>Responsabilidad del profesor implicado y del tutor</p>
--	---

Nota: todo profesor debe acudir directamente a la Comisión de Convivencia en el momento en que perciba una falta de respeto a su persona.

NORMAS DE CONVIVENCIA (ESO, Bachillerato y Ciclos Formativos)	
REFERENTES AL COMPORTAMIENTO Y ASPECTO PERSONAL	
<p>a. Asistir puntualmente a las actividades escolares. (1,2,3,4) b. Acudir a clase debidamente aseado (antes y después de las clases de Ed. Física) y adecuadamente vestido. No se puede asistir a las clases con ropa deportiva, pantalones cortos ni tirantes. En los cursos en los que es obligatorio el uniforme, la longitud de la falda debe ser por debajo de la rodilla y los zapatos acordes al uniforme. (1,2,3,4) c. Transitar por pasillos y escaleras con orden y compostura. (1,2,3,4) d. Llevar a clase los libros y el resto del material escolar y deportivo necesarios, ordenados y en buen estado. (1,2,3,4) e. Responsabilizarse de las tareas que se les encomienden. (1,2,3,4) f. Acudir al servicio únicamente en caso de necesidad y siempre con permiso del profesor. (1,2,3,4) g. No comer, beber ni masticar chicle durante las clases. Ordinariamente no se introducirán botellas de agua en las aulas. (1,2,3,4) h. Justificar las faltas de asistencia por los padres. (1,2,3,4) i. No falsificar firmas en ningún documento relacionado con el Colegio. (3,4) j. Prohibido acceder al Colegio con dispositivos móviles (5)</p>	
Consecuencias del incumplimiento de las normas anteriores:	
<p>1º. Exigir al alumno explicaciones de su comportamiento, anotar la norma incumplida en la ficha del proceso de corrección del comportamiento e imposición por parte del profesor de una tarea que corrija esa falta (hacer el orden de clase, etc.) 2º. Adopción de medidas extraordinarias correctivas por parte del profesor y, si es necesario, del tutor. 3º. Aviso a la familia del reiterado incumplimiento de esa norma, a través de la plataforma educativa. 4º. Entrevista del tutor/profesor con la familia y nuevas medidas de actuación: suspensión del derecho a participar en actividades complementarias o extraescolares, realizar tareas en el Centro, etc. 5º. Retirada del aparato, que se entregará a los padres cuando vengan a recogerlo</p>	<p>Responsabilidad del profesor implicado y del tutor (posteriormente)</p>
REFERENTES A LOS PROFESORES Y PERSONAL DEL CENTRO	
<p>a. Tener un trato respetuoso con los profesores y personal del Centro. (1,2,3,4,5) b. Realizar las tareas y actividades que se les asignen. (1,2,3,4,5) c. Ser veraces en la transmisión de hechos sucedidos en el Colegio. (1,2,3,4,5)</p>	



Consecuencias del incumplimiento de las normas anteriores:	
<p>1º. Exigir al alumno explicaciones de su comportamiento, anotar la norma incumplida en la ficha del proceso de corrección del comportamiento e imposición por parte del profesor de una tarea que corrija esa falta.</p> <p>2º. Adopción de medidas extraordinarias correctivas por parte del profesor y, si es necesario, del tutor.</p> <p>3º. Aviso por escrito a la familia del reiterado incumplimiento de esa norma.</p> <p>4º. En casos extremos se podrá enviar a un alumno a otra clase (preferentemente del mismo nivel) a realizar algún trabajo de la asignatura.</p>	Responsabilidad de profesor implicado y de tutor (posteriormente)
<p>5º. Medidas extraordinarias:</p> <p>5.1 Entrevista del tutor/profesor con la familia y nuevas medidas de actuación: suspensión del derecho a participar en actividades complementarias o extraescolares, realizar tareas en el Centro, privación de asistir a las clases ordinarias en la materia/s donde ha ocurrido el incumplimiento de la norma de 1 a 5 días (aunque es necesario acudir y permanecer en el Centro), etc.</p> <p>5.2 Carta de aviso de expulsión a la familia.</p> <p>5.3 Expulsión con deberes de 1 a 5 días (en casos excepcionales por su gravedad, esta medida será aplicada de manera directa).</p> <p>5.4</p>	Responsabilidad de Comisión de Convivencia
REFERENTES A LOS COMPAÑEROS	
<p>a. No agredir verbal ni físicamente, amenazar ni humillar a los compañeros de Colegio.(1,2,3,4,6,7,8)</p> <p>b. Evitar todo tipo de acoso a cualquier compañero. (9)</p> <p>c. Respetar todas las pertenencias de los demás.(7,8)</p> <p>d. No perturbar la marcha de las clases. (2,3,4,6,7,8)</p> <p>e. Colaborar con sus compañeros en las actividades escolares. (1,2,3,4,6,7,8)</p> <p>f. Evitar los juegos violentos. (1,2,3,4,6,7,8)</p>	
Consecuencias del incumplimiento de las normas anteriores:	
<p>1º. Reunión con el profesor correspondiente y después con el tutor (si es necesario), exigiéndole una explicación a sus comportamientos.</p> <p>2º. Mediación entre los alumnos implicados por parte de un compañero.</p> <p>3º. Contrato por escrito de acuerdos y compromisos con el profesor correspondiente</p> <p>4º. Adopción de medidas correctivas por parte del profesor y, si es necesario, del tutor.</p> <p>5º. Aviso por escrito a la familia del reiterado incumplimiento de esa norma.</p> <p>6º. En casos extremos se podrá enviar a un alumno a otra clase (preferentemente del mismo nivel) a realizar algún trabajo de la asignatura.</p> <p>7º. Devolver lo sustraído.</p>	Responsabilidad del profesor implicado y del tutor (posteriormente)



<p>8º. Medidas extraordinarias: 8.1. Entrevista del tutor/profesor con la familia y nuevas medidas de actuación: suspensión del derecho a participar en actividades complementarias o extraescolares, realizar tareas en el Centro, etc. 8.2. Carta de aviso de expulsión a la familia. 8.3. Expulsión con deberes de 1 a 3 días (en casos excepcionales por su gravedad, esta medida será aplicada de manera directa). 9º. Ante casos de acoso, se seguirá un procedimiento específico</p>	<p>Responsabilidad Comisión de Convivencia</p>
<p>REFERENTES AL CENTRO</p>	
<p>a. Hacer buen uso del edificio, instalaciones, mobiliario y material escolar.(1,2) b. Mantener el aula limpia en todo momento. No se comenzará la clase sin tener todo recogido, limpio y ordenado. Cuidar que los pasillos y servicios se mantengan limpios y ordenados. (1,2) c. No ausentarse del Centro sin conocimiento del profesor responsable en cada momento (quien deberá recibir un permiso escrito o una llamada telefónica de la familia). (3,4)</p>	
<p>Consecuencias del incumplimiento de las normas anteriores:</p>	
<p>1º. Si se deteriora o se sustrae el material y hay autor conocido, deberá repararlo, reponerlo o hacerse cargo del coste económico. 2º. Si no hay autor conocido y se puede limitar el daño a un grupo, será éste el responsable de repararlo, reponerlo o hacerse cargo del coste económico. 3º. Comunicación a las familias y realización de un trabajo referente a la asignatura a cuya clase ha faltado.</p>	<p>Responsabilidad del profesor implicado y del tutor (posteriormente)</p>
<p>4º. Medidas extraordinarias: 4.1. Entrevista del tutor/profesor con la familia y nuevas medidas de actuación: suspensión del derecho a participar en actividades complementarias o extraescolares, realizar tareas en el Centro, etc. 4.2. Carta de aviso de expulsión a la familia. 4.3. Expulsión con deberes de 1 a 3 días (en casos excepcionales por su gravedad, esta medida será aplicada de manera directa).</p>	<p>Responsabilidad Comisión de Convivencia</p>
<p>REFERENTES A LAS FAMILIAS</p>	
<p>a. No mediar en los conflictos entre alumnos que tengan lugar en el Centro. b. No involucrar al tutor ni al profesorado en los conflictos que surjan fuera del Centro. c. El tutor informará a las familias de la marcha académica del alumno en todas las asignaturas. Si se da el caso de que la familia solicite hablar concretamente con un profesor, debe ser puesto en conocimiento del tutor con anterioridad. d. Tratar con respeto personal y profesional al profesorado. e. Apoyar al profesorado en sus decisiones y no contradecirlos delante de sus hijos. f. Seguir y respetar el ideario del Centro que han escogido para sus hijos. g. El personal del Colegio no se hace responsable de los objetos de valor que desaparezcan de las clases por lo que rogamos no traerlos al Colegio. h. Asistir con puntualidad a las citas programadas, avisando personalmente con anterioridad en caso</p>	



Colegio «Santísima Trinidad»

Paseo Carmelitas, 46-52
Peña de Francia, 2
37007 SALAMANCA

Teléfonos: 923225477 * 923236758 * Fax 923121711*
direccion@trinitarias.com * secretaria@trinitarias.com
www.trinitarias.com

Código de Centro: 37005782 y 37008242

de modificación.

i. El profesor tutor fija unas horas de tutoría para padres en las que puede recibirles, intenten respetarlas, el profesor puede intentar ser flexible pero no tiene obligación de recibir a la hora y día que los padres quieran.

j. Es el tutor quien recibe e informa a los padres de todas las asignaturas, no un profesor ni la dirección (salvo casos que el tutor derive a alguno de ellos).

k. Revisar la plataforma Alexia con al menos una periodicidad semanal y responder en caso de solicitud.

Consecuencias del incumplimiento de las normas anteriores:

1º. Llamada de atención por escrito por parte del Colegio.

Responsabilidad del profesor implicado y de tutor (posteriormente)

Nota: todo profesor debe acudir directamente a la Comisión de Convivencia en el momento en que perciba una falta de respeto a su persona.

Estas normas de convivencia regulan el funcionamiento del colegio y son de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa. Todos los profesores y tutores están obligados a exigir su cumplimiento; Dirección Técnica y la Comisión de Convivencia a supervisar que así se haga.